



FEDERACIÓN MEXICANA DE COLEGIOS
DE INGENIEROS CIVILES, A.C.

REGLAMENTO DEONTOLÓGICO
PROFESIONAL Y CÓDIGO DE
CONDUCTA ÉTICA

NOVIEMBRE 2021

CAPÍTULO PRIMERO. ANTECEDENTES

Artículo 1.- El objetivo fundamental de los Colegios Asociados a la Ingeniería Civil es mejorar la calidad de vida de la sociedad y en general en donde la ingeniería mexicana se desarrolle, preservando y protegiendo en todo momento la vida, la salud y el patrimonio de las personas.

Artículo 2.- Los Colegios Asociados a la FEMCIC, serán coadyuvantes en la promoción de las mejores prácticas del ejercicio profesional ético (Deontología profesional) de sus ingenieros civiles miembros, así como el promover la cultura de formación de ingenieros civiles con un espíritu responsabilidad social en su práctica profesional ante la sociedad.

Artículo 3.- Los Colegios Asociados a la FEMCIC, deberán promover entre sus miembros el estudio y análisis de las necesidades presentes y futuras de la sociedad.

Artículo 4.- Los Colegios Asociados a la FEMCIC, deberán velar porque sus miembros respeten sus propias reglas deontológicas y éticas, así como el presente reglamento de conducta de manera propositiva y activa, considerando estos como un conjunto de principios dinámicos y con la importancia que representan como guía para el mejor comportamiento profesional y social de sus miembros en el ejercicio de la ingeniería civil en lo particular y en lo colectivo, evitando en todo momento comportamientos que vayan en detrimento de la profesión.

CAPÍTULO SEGUNDO. PRINCIPIOS DEONTOLÓGICOS GENERALES

Artículo 5.- Los Colegios asociados a la FEMCIC, velará por que sus miembros observen los principios deontológicos considerados universales, los que resultan aplicables no solo a la Ingeniería Civil si no a cualquier profesión tomando en consideración que son profesionales al servicio de la sociedad, principios que son de manera enunciativa:

Artículo 5.1.- El de manejarse con total independencia, lealtad, honestidad y responsabilidad, nunca bajo cohechos, particularmente en las relacionadas al interés público, y que siempre sean en relación con los aspectos técnicos de la Ingeniería civil.

Artículo 5.2.- El de mantener siempre una buena conducta en el ejercicio y que esta no sea motivada por el interés.

Artículo 5.3.- El de conducirse con dignidad, la obligación de decir la verdad, el conducirse con respeto a la Ley y el deber de guardar el secreto profesional.

CAPÍTULO TERCERO. ACTUACIÓN ANTE LA SOCIEDAD

Artículo 6.- La FEMCIC velará y promoverá que los Colegios Asociados, así como sus miembros:

Artículo 6.1.- Tengan como uno de sus objetivos principales, la defensa de la profesión en colaboración con los Colegios de ingenieros Civiles asociados, sirviendo en el ámbito de su competencia y en todo momento como órganos de consulta y asesoramiento para la sociedad.

Artículo 6.2.- Velar y ser promotores de que asociados y miembros actúen con integridad y respeto por el interés de la sociedad; con total respeto por la salud y seguridad de la sociedad, de sus colegas y de sus empleados;

Artículo 6.3.- Deberán ser promotores en la difusión para un mejor entendimiento y comprensión ante la sociedad de los beneficios de la Ingeniería Civil;

Artículo 6.4.- Manifestar en todo momento de la mejor forma y manera, su opinión profesional a la sociedad y público en general, basados en sus conocimientos técnicos;

Artículo 6.5.- Velar por que todos sus asociados y sus miembros repudien de manera contundente las malas prácticas y el soborno en todas sus formas;

Artículo 6.6.- Siempre buscar las oportunidades para prestar un servicio en temas sociales, siempre propositivo y constructivo en los asuntos relacionados con la Ingeniería civil.

CAPÍTULO CUARTO. ACTUACIÓN ANTE LA PROFESIÓN

Artículo 7.- La FEMCIC velará por que sus asociados y los miembros que los integran siempre y en todo lugar:

Artículo 7.1.- Mantengan el nivel de la ingeniería Civil y cooperar para extender la eficacia de la profesión;

Artículo 7.2.- Eviten toda conducta que pueda desacreditar o lesionar la dignidad y el honor de la profesión;

Artículo 7.3.- Se esfuercen por proteger la profesión de la tergiversación.

Artículo 7.4.- Se obliguen a tomar bajo su responsabilidad un trabajo, sólo si está debidamente cualificado por su formación y experiencia previas, aceptando todas las responsabilidades del mismo.

Artículo 7.5.- No usurpen funciones o se atribuyan u ostenten con grados o niveles de competencia que no haya adquirido formalmente.

Artículo 7.6.- Trabajen de forma honesta y legal, utilizando solamente información obtenida por medios lícitos y éticos, y utilizando estos exclusivamente fines legales y autorizados por las autoridades competentes.

Artículo 7.7.- Tratar a los actores que intervengan en su actuación profesional con respeto y consideración a la especialidad de cada uno, así como no permitir la intervención en las áreas de la ingeniería Civil.

Artículo 7.8.- Promuevan ante la sociedad en general y sector público el reconocimiento de la ingeniería Civil, abstenerse de emitir opiniones contrarias a la buena reputación de la profesión, así como combatir la información falsa o imagen equivocada de la profesión.

CAPÍTULO QUINTO. ACTUACIÓN ANTE SUS COLEGAS Y COMPAÑEROS

Artículo 8.- La FEMCIC así como sus Asociados velarán y promoverán entre sus miembros la cultura de una respetuosa conducta profesional y:

Artículo 8.1.- Que no desacrediten a colegas y compañeros, tratándolos siempre con todo respeto, esto sin menoscabo de la crítica constructiva y fundamentada técnicamente.

Artículo 8.2.- Que revisen, cuando sea el caso el trabajo de otros profesionales, de forma totalmente objetiva y técnicamente adecuada, ofreciendo sus comentarios siempre de manera constructiva y propositiva.

Artículo 8.3.- Que si dudar otorguen el debido reconocimiento al trabajo de sus compañeros de profesión y nunca atribuirse créditos que no le correspondan.

Artículo 8.4.- Que cuando no pueda evitar tomar bajo su responsabilidad un trabajo en el que no este debidamente cualificado por su formación y experiencia previas, busquen y acepten sin reservas ni condiciones de interés económico, el consultar las opiniones de otros profesionales que cuenten con la experiencia que se requiere.

Artículo 8.5.- Promover el desarrollo profesional de los miembros de los asociados y capacitación de los profesionales recién egresados.

Artículo 8.6.- Que en las controversias relacionadas entre miembros de los asociados y que no sean motivo de la comisión de un delito o falta civil, sean resueltos de forma discreta. Si el conflicto o desacuerdo entre las partes no hiciera posible la resolución de esta manera, la defensa e intervención de la FEMCIC será de acuerdo con las normas estatutarias.

CAPÍTULO SEXTO. PRINCIPIOS ESPECÍFICOS

Artículo 9.- La FEMCIC, A.C. promoverá entre sus Asociados y sus miembros los valores y principios de:

Artículo 9.1.- Honradez. Deber ser moralmente íntegro, tanto consigo mismo como con la sociedad.

Artículo 9.2.- Independencia. Mantener siempre su Independencia en su actuación profesional y moral como garante de que los intereses de sus clientes y de sus servicios serán siempre realizados con total objetividad.

Artículo 9.3.- Lealtad. Mantener siempre una actitud respetuosa y leal, en su interacción con sus colegas y compañeros de otras profesiones en caso de relaciones o colaboraciones interdisciplinarias, esto sin menoscabo de la libertad de interpretación y aplicación de los fines y objetivos de la ingeniería civil.

Artículo 9.4.- Dignidad. Ser digno de confianza en su ejercicio profesional, el deber ejercer la profesión con una conducta intachable y guiada por la responsabilidad e integridad.

Artículo 9.5.- Legalidad. Siempre cumplir y velar por el cumplimiento de todo el ordenamiento jurídico aplicable a la profesión, indicando en todo momento a las partes involucradas las situaciones contrarias a la legalidad y normativa vigente, así como denunciar aquellas actuaciones que supongan un riesgo potencial para la sociedad.

Artículo 9.6.- Intereses del cliente y sociedad. Cuidar la satisfacción de los intereses del cliente, y que estas no vulneren los de las sociedades, aun cuando no concuerden con los propios y si esto estuviera en conflicto y no fuera superable, en concordancia con los valores éticos y morales podrá no aceptar el trabajo protegiendo su decisión por su independencia y libertad de conciencia.

Artículo 9.7.- Libertad de elección y secrecía profesional. No se deberá presentar propuestas de solución que representen tener clientes cautivos, reconociendo el derecho del cliente para elegir a quien contrata, así como no poner obstáculos a cambio de un profesional por parte del cliente, así mismo tener la obligación y el deber de guardar el secreto profesional

de toda información confidencial que le sea confiada o a la que tenga acceso, así como jamás utilizarla para beneficio personal.

Artículo 9.8.- Igualdad y responsabilidad social. Que en todo momento el desempeño ante la sociedad sea velando por la igualdad de género y social, así como promover y difundir el conocimiento ante la sociedad en general de la profesión e importancia para el bienestar público.

Artículo 9.9.- Actualización profesional y tecnológica. Deberá mantener su desarrollo y formación a lo largo de su ejercicio profesional, mantenerse al corriente de las actualizaciones de la ingeniería civil, apoyar y fomentar por sí misma o por medio de sus asociados el desarrollo de otros profesionales, fomentando la educación continua y conciencia de las mejores prácticas profesionales.

Artículo 9.10.- Reputación profesional y competencia leal. Deberán en todo momento fomentar su reputación por sus propios méritos, en competencia leal, absteniéndose realizar prácticas de competencia desleal hacia colegas, así como el deber de informar al ente correspondiente o colegio asociado según sea el caso, cuando se tenga conocimiento comprobable de fraude o malas prácticas ante la sociedad o en el sector público.

Artículo 9.11.- Remuneración. Promover y velar por los honorarios justos de los ingenieros civiles, basados en la proporcionalidad del tiempo, nivel de conocimiento e importancias del servicio, sin menoscabo del prestigio de la profesión o que estos lleven a incurrir en una competencia desleal.

Artículo 9.12.- Colegios Asociados. Velar por que los Colegios asociados sean considerados como el espacio de convivencia fraterna entre pares, órganos de representación, consulta y defensa de los intereses de la ingeniería civil, garante de las mejores prácticas ante la sociedad y coadyuvantes en la promoción de la prestación profesional responsable, competente, eficaz y responsable.

Artículo 9.13.- Investigación y Docencia. Reconocer a los miembros de los asociados, que se desempeñan en la investigación y docencia, siempre y cuando en su ejercicio sean responsables en la información vertida a sus estudiantes sea veraz, oportuna, no sea sensacionalista, falsa, inventada, plagiada, y utilice con rigor los datos científicos.

CAPÍTULO SÉPTIMO.

ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.

Artículo 10.- Los colegios asociados a la FEMCIC deberán difundir y dar a conocer los alcances de la responsabilidad profesional en que puede recaer sus miembros en su ejercicio profesional, los que pueden ser:

Artículo 10.1.- Del tipo Penal: Por delitos y faltas que se cometan en el ejercicio de la profesión, según las Leyes penales vigentes.

Artículo 10.2.- Del tipo Civil: cuando actuando con irresponsabilidad, negligencia o torpeza inexcusable causando daños en el patrimonio de los clientes sea públicos o privados.

Artículo 10.3.- Disciplinaria: Cuando como representantes de su Colegio infrinja las obligaciones y deberes Estatutarios y reglamentarios.

CAPÍTULO OCTAVO. DENUNCIA DE COMPORTAMIENTO INAPROPIADO.

Artículo 11.- La FEMCIC en el ámbito de su competencia atenderá o podrá iniciar cualquier proceso de acuerdo con lo siguiente:

Artículo 11.1.- Cualquier asociado podrá iniciar una denuncia tanto si es parte afectada como si es testigo.

Artículo 11.2.- Nunca iniciar o promover una denuncia sin fundamento, lo cual será invariablemente objeto de sanción, actuando en este caso de oficio la Junta de Honor de la FEMCIC.

Artículo 11.3.- Las denuncias se formalizarán a través de escrito dirigido a la Junta de Honor de la FEMCIC, A.C. en donde conste:

- Asociado denunciante y datos del representante legal del Asociado.
- Asociado y Persona del asociado denunciada, así como del representante del representante legal del asociado.
- Motivo de la denuncia.
- Fecha de la denuncia.
- Fecha de la infracción motivo de la denuncia.
- Testigos o documentos que se aportan para la denuncia.

Artículo 11.4.- Sólo podrá tratar casos relacionados con el ejercicio de la profesión, y el hecho de no haberse sometido al código ético y deontológico no será impedimento para el estudio y la imposición de sanciones por parte de la Junta de Honor de la FEMCIC, A.C.

Artículo 11.5.- La Junta de Honor de la FEMCIC, A.C., comunicará la existencia de una denuncia a los asociados afectados, quienes podrán presentar las alegaciones, argumentos y pruebas que en su defensa crean necesarias.

Artículo 11.6.- La Junta de Honor podrá convocar a los asociados o personas que crea oportunos y convenientes para la mejor toma de decisiones, ya sean de la parte denunciada, del denunciante, de testigos, de expertos, etc.

Artículo 11.7.- La Junta de Honor en un plazo máximo de dos meses desde la presentación de la denuncia, deberá emitir su resolución. Este plazo podrá ser ampliado excepcionalmente y de forma justificada por causas ajenas a la Junta de Honor.

Artículo 11.8.- La comunicación de sanciones se hará de forma fehaciente a las personas responsables del asociado o al asociado mismo si este fuera el imputado en la sanción, de manera que tengan comunicada la sanción en un plazo máximo de un mes después de la imposición de la misma.

Artículo 11.9.- El seguimiento de sanciones corresponde al Secretario del Consejo Directivo en funciones, el cual verificará su ejecución.

CAPÍTULO NOVENO. ACTUACIÓN ANTE EL MEDIO AMBIENTE

Artículo 12.- La FEMCIC, A.C. y los colegios Asociados procurarán en el ámbito de sus competencias, promover, velar y vigilar por que el ejercicio de la ingeniería civil sea responsable con la mejor y mayor eficacia en la optimización y rentabilidad social y humana de los recursos naturales disponibles.

Artículo 12.1.- Que haya un real compromiso de entender y ser consciente del efecto de la ingeniería civil ante la sociedad y el medio ambiente, compromiso de promoverá el desarrollo sostenible para cuidar y mejorar tanto el medio ambiente como la calidad de vida.

Artículo 12.2.- Estar conscientes y reconocer la interrelación entre los distintos ecosistemas del planeta, así como estar conscientes del cambio que las prácticas en la Ingeniería Civil le generan para minimizar los efectos negativos sobre el medio ambiente;

Artículo 12.3.- Promover la cultura del materiales renovables y producto de materiales reciclados, disminuyendo en lo posible el uso de los recursos naturales.

CAPÍTULO DÉCIMO. DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 13.- Todos asociados y sus miembros están obligados a conocer, cumplir, difundir y velar por el cumplimiento de los artículos del presente Reglamento ético y deontológico. Cualquier incumplimiento de lo dispuesto en este código deberá ser comunicado a los organismos colegiales de forma puntual.

Artículo 13.1.- El incumplimiento del presente Código ético y deontológico se considerará como falta leve, grave o muy grave según lo dispuesto en el estatuto de la FEMCIC, A.C. y de manera supletoria en los estatutos correspondientes de los diversos asociados.

Artículo 13.2.- Los asociados cuyos representantes ocupen cargos directivos en la FEMCIC, no solo están obligados a ajustar su conducta y decisiones a las presentes normas estatutarias y éticas - deontológicas, sino, a dar con su actuación y ejercicio profesional ejemplo a todos los asociados y a sus miembros, así como también promover el interés común por el Reglamento Deontológico y Código de Conducta Profesional de la FEMCIC.

Artículo 13.3.- Las presentes normas éticas y deontológicas entrarán en vigor el día siguiente a su aprobación por parte de la Asamblea General Extraordinaria en la que se aprueben.